

## INFORME DE INTERVENCIÓN

Se somete a fiscalización el expediente confeccionado por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Petrer que comprende la propuesta de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sobre ejercicio de la función interventora.

El contenido de la Propuesta de acuerdo de la presente Ordenanza para su modificación, se encuentra establecido en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El artículo 16 regula el contenido de las ordenanzas, que en el caso de la modificación de las mismas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

El procedimiento para el establecimiento, modificación, supresión y ordenación es el previsto en el artículo 17 del TRLHL, se expone a continuación, teniendo en cuenta que las correspondientes ordenanzas fiscales que se aprueben habrán de tener el contenido mínimo establecido en el artículo 16.1 TRLHL:

1. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

2. Acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, por mayoría simple para la modificación de la ordenanza fiscal, se expondrá en el tablón de anuncios de la entidad local durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3. Publicación, en todo caso, de los anuncios de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia, al tener Petrer una población superior a 10.000 habitantes. Asimismo, se publicará íntegramente el presente expediente en el portal de transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

4. Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la modificación a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

5. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de su modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. Asimismo, dicho acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones. En todo caso las Entidades Locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

Debe reseñarse que, las entidades locales, cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las disposiciones legales y reglamentarias en su fase de elaboración y aprobación, que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



Por otro lado el artículo 3.2 de la citada norma reseña que se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Así, el artículo 4 de la misma norma legal, en su redacción dada por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera, las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

El artículo 12.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos o disminuciones de recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se produzcan las variaciones de recaudación, deberán aumentarse o disminuirse en la cuantía equivalente. Por tanto hay que reseñar que para el ejercicio 2026 el importe del gasto computable de dicho ejercicio se verá modificado en dicho importe.

Igualmente es conveniente reseñar la modificación operada en la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la cual suprime el cálculo de la regla de gasto respecto a la información a facilitar por las Entidades Locales al Ministerio de Hacienda relativa al Presupuesto inicial del ejercicio, no obstante se considera conveniente efectuar su análisis en aras al principio de prudencia que debe regir la actuación municipal.

Por último, indicar conforme al artículo 7.2 LOEPYSF, sigue vigente el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, al disponer que “la gestión de los recursos públicos está orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público”.

Visto el expediente de referencia, así como la documentación e informes obrantes en el mismo, se informa favorablemente, con las advertencias anteriores, la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de que la Corporación adopte el acuerdo que considere más conforme con los intereses municipales.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

En Petrer, a la fecha de la firma electrónica

